

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 74

Cuaderno No. 1429

Año 1793.

No. de hojas útiles 4.

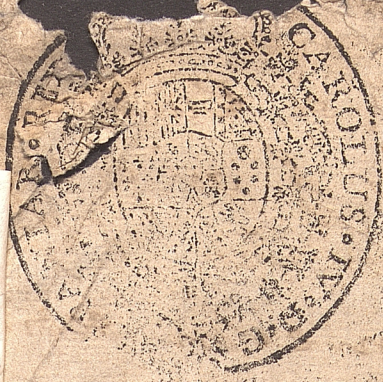
Autos ejecutivos seguidos por el Lic. D. Vicente de Arce y Arellano, Albacea y tenedor de bienes de D. Manuel Machado de Castro contra D. Enrique de Orellana, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA. 30 1  
CAJ 127  
DOC 226 1  
F 4





En

**SELLO TERCERO. EN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.**

El Sr. D. vic. de Ace y Arellano Perro  
y Ab. del Sr. D. Man. Machado de Cam.  
en la mejor forma q. haya lugar  
en dño parezca ante V. S. y digo: que  
como parece del testim. q. en abida  
forma presento Sr. Enrique Arellano  
se obligo a favor dicho difunto Sr.  
Sr. Man. Fr. Ciza rogada ante Sr.  
Martel Srno R. en 5. de Mayo del 79.  
q. la cant. de su dñmto p. q. habia  
apagarse con plazo de un año, y ven.  
y vencido y pasado, sin q. mi  
conveniencias estra judiciales hayan  
dixido el oficio del cobro, necesitan.  
do ellas judiciales, ocurra a la  
Justicia en V. S. contra el Sr. D. En-  
rique sin denunciar mi accion y  
dño contra su mancomunado Sr. Gas-  
par de Torres: y p. ello

A V. S. pido y suplico q. habiendo por parte  
el dño testim. se sirva mandar  
librar mandamto de execucion



Legajo

Class



contra los bienes del ...  
Enrrique por el ...  
q. su decima y ...  
q. pido y ...  
Señal t ...  
y por ...

Vicente ...

Librese contra los bienes ...  
mientos q. repide, ...  
critura q. se presenta. ...  
10 de 1793

Fonse y bagle...

[Signature]

Proveyo y firmo el Sr. D. ...  
señalada al ...  
su May. Compañeros del Doctor Don ...  
Asien de esta Ciu. en el día ...

Anemid

[Signature]  
Pedro Lumbregas  
[Signature]



Obligaz. de mancomunam -



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

Span quanto era Casavieren  
como Nos Don Enrique Onellana y Don  
Gaspar Lomas deute somencia y vecindario  
ambos ados juntos de mancomunam y cada uno  
denos y nuestros bienes de porri y porrieda in  
solidum, renunciando como copramente re  
nunciamos la de yende duobus reindebende  
y la de yencia presente de fide juroibus, y  
el beneficio y remedio de la dición y escucion  
de bienes y de man de la mancomunidad como  
enclau y en cada uno de ellas se contiene, lo  
so de la qual ponet tenor de la presente otor  
gamos que devemos, y nos obligamos de dar  
y pagar y que pagaremos realmente y con  
efecto al doctor don Manuel Machado de  
Canoa suviro la servidad de suviere  
tos puros que me ha suprido y pxiado am  
El dicho Don Enrique caso de mancomunam  
dad de mi el dicho Don Gaspar, de lo que  
damos ponet negador, y ponet se de pxiado  
te suviro renunciando la excepcion de  
la numerata persona pxiada y  
termino de ella, ados qualen dichos suvi  
enra puros deute deudo y pxiada Casava



cooperada prometemos y nos obligamos  
Elon pagar al dicho Doctor Don Manuel  
Machado de Sarno o a quien su poder, y  
causa hubiere, en esta Ciudad de los Reyes  
por nuestra cuenta e costo y riesgo y sin pen-  
juicio de otra asignacion en otra qualquiera  
parte y lugar que como pidan y demanden  
y mereceren bienes e cosas en otros lugares  
o ciudades. Nos prometemos y sin pleito otorgamos  
con los costos y gastos de la cobranza de la fe-  
cha de esta cedula en un año, y si cumplido  
el año no le satisficieren en la cooperada  
cantidad principal con sus respectivos intere-  
ses de seis por ciento al año por el demas  
tiempo que la demoraremos, le hemos de sa-  
tisfacer el mismo interese de seis por ciento  
sin perjuicio de lo ejecutivo de esta cedula.  
Acto cumplimienta y firmada obligamos  
nuestros bienes hauidos y por hauidos.  
Y damos poder a los Justicias y Jueces de  
esta Magestad que denuenen las causas de ban-  
coneros y en especial a las de esta Ciudad  
y como de su freno y jurisdiccion nos  
sometemos obligamos y renunciarnos en  
nuestro domicilio y vecindad, y el primer le-  
gio de las Leyes que dice que el actor deve ser en  
el freno del reo para que alo referido nos  
apremien como por sentencia pasada  
en autoridad de cosa juzgada sobre que re-  
nunciamos a las leyes de nuestro favor  
contra general que lo prohibe y conuiniere  
entre nosotros de esta Ciudad. Fue en esta







En real.



Sello Tercero, un real  
años de mil setecientos  
noventa y dos y noventa  
y tres.

Aguacil m. en qualquiera de vnao bienen  
a cen execucion y embargo entodo y qualquiera  
ra vnao quepareciere rex del Emperador  
Narra, p<sup>o</sup> la fana de quinientos p. quedes  
ypagan ala Cortam del D. D. Man. Ma  
Chad, en virtud de vna C. de P. de  
Cumplido ante mi parentada, p<sup>o</sup> que se  
Pido y suyo la decida, cuya execucion ha de  
en forma y conforme a lo p<sup>o</sup> la citada cantidad  
Cortmas sudocima y fota. Por quanto p<sup>o</sup> auto p<sup>o</sup>  
mi Provedor oy dia alla p<sup>o</sup> lo tengo manda  
do asi. Dado en Lima y En. dia de mil set.  
noventa y tres año

Martin delatorre y tagle

do  
cum. del S. Alcalde Ord.

Pedro Lumbrenas  
no del. y pa.

